

# ACUSE

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/031/2017

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2017



**NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI**  
**DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA**  
**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**PRESENTE**

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/008/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica de la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el proyecto de "**Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que hacen uso del Espectro Radioeléctrico y que se conectan a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Identificador Internacional del Equipo Terminal Móvil (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)**" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), así como en atención a la opinión no vinculante emitida por esta unidad administrativa a través del oficio número IFT/211/CGMR/132/2016, de fecha 7 de noviembre de 2016.

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado con la problemática o situación que da origen al Proyecto, la CGMR reconoce que la UPR ha realizado diversas incorporaciones y adecuaciones a dicho apartado con relación a la opinión no vinculante emitida previamente por esta unidad administrativa y considera que las mismas aportarán mayores elementos al entendimiento de la problemática que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") aborda a través de la expedición del presente Proyecto; particularmente, por lo que hace al establecimiento de las especificaciones relativas al Identificador Internacional del Equipo Terminal Móvil (en lo sucesivo, el "IMEI").

Sin embargo, la CGMR enfatiza la importancia de fortalecer la explicación vertida en dicho apartado del AIR sobre la problemática que se pretende atender con el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de los equipos terminales móviles que cuenten con dicha funcionalidad de origen; ello, de manera adicional al argumento expuesto por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (v.gr. aportar una descripción del mercado de equipos terminales móviles en

México, de la que se pueda vislumbrar cuántos y cuáles estarían en condiciones de que se les habilite dicha funcionalidad, así como determinar el universo de potenciales beneficiarios). Esto último, en opinión de la CGMR enriquecería el análisis y facilitaría identificar la efectividad y la proporcionalidad de las medidas regulatorias propuestas por el Instituto con relación a la magnitud del problema que se pretende atender.

2. En el numeral 6 del AIR, relacionado con la experiencia internacional asociada a las medidas propuestas por el Proyecto, la UPR analizó y presentó algunas referencias internacionales a propósito del IMEI, considerándose deseable –en opinión de esta CGMR– que dicha unidad administrativa aporte mayores elementos de información relativos al requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en los equipos terminales móviles que cuenten con dicha funcionalidad de origen.
3. En el numeral 8 del AIR, relacionado con la creación o modificación de trámites<sup>1</sup> que se desprenderán a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR identificó y precisó la creación de 8 (ocho) nuevos trámites, a saber:
  - a) Entrega de la Relación de IMEI de Fabricante del Organismo de Certificación al Instituto Federal de Telecomunicaciones;
  - b) Solicitud del Certificado de Homologación [con relación al contenido de la DT-011];
  - c) Solicitud del Certificado de Homologación condicionado [con relación al contenido de la DT-011];
  - d) Notificación y entrega de la Relación de IMEI de Fabricante del Organismo de Certificación al Instituto Federal de Telecomunicaciones;
  - e) Actualización del número de ETM amparados inicialmente en Certificado de Cumplimiento;
  - f) Aviso de incumplimiento y retiro de la vigencia del Certificado de Cumplimiento del Organismo de Certificación al Instituto;
  - g) Autorización de actividades de vigilancia de la certificación propuestas por el Organismo de Certificación y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, e
  - h) Informe general de la Autorización de las actividades de vigilancia de la certificación.

<sup>1</sup> El artículo 3, fracción VIII, de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece que por trámite se entenderá por "cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general".

A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar detalladamente los requisitos que esa unidad administrativa prevé considerar a razón de la entrada en vigor del Proyecto, toda vez que, de la revisión realizada por esta unidad administrativa se han detectado inconsistencias en dicho apartado del AIR respecto a lo dispuesto por el propio Proyecto y sus Anexos, como por ejemplo:

**Trámite 1:** Entrega de la Relación de IMEI de Fabricante del Organismo de Certificación al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

AIR	Proyecto	Anexo
<p>Numeral 8 del AIR del Proyecto.-</p> <p>Requisitos:</p> <p>A. Datos de información.</p> <p>I. Nombre o Razón Social.</p> <p>II. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).</p> <p>III. Domicilio fiscal.</p> <p>IV. Teléfono(s) y correo electrónico.</p> <p>V. Giro de la empresa.</p> <p>VI. Nombre de la persona que realiza el trámite.</p> <p>VII. Datos del representante legal (en su caso).</p> <p>VIII. Firma autógrafa del solicitante o su representante legal en el Anexo A.</p> <p>B. Documentos requeridos.</p> <p>I. Relación de IMEI de Fabricante.</p> <p>II. Certificado de Cumplimiento.</p> <p>III. Copia certificada del poder que faculta como representante legal a la persona que firma la solicitud de Acreditación.</p> <p>IV. Identificación oficial con fotografía del representante legal.</p>	<p>Numeral 8, fracción I, último párrafo del Proyecto.-</p> <p>A su vez, la Relación de IMEI del Fabricante debe ser entregada (de manera electrónica) por el Organismo de Certificación al Instituto, <b>empleando el formato contenido en el Anexo A</b>; en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de su recepción. El Instituto en un plazo no mayor a dos días hábiles confirmará la recepción exitosa de dicha relación al Organismo de Certificación.</p>	<p>Anexo A del Proyecto.-</p> <p><b>I. Datos del solicitante o representante legal</b></p> <p>1. Nombre o razón social</p> <p>2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</p> <p>3. Clave Única del Registro de Población (C.U.R.P.)</p> <p>4. Domicilio (Calle, Número Exterior, Número Interior, Colonia, Municipio o Delegación Política, Código Postal, Entidad Federativa)</p> <p>5. Teléfono y ext.</p> <p>6. Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico</p> <p>7. Correo electrónico</p> <p><b>II. Datos del representante legal</b></p> <p>8. Nombre o razón social</p> <p>9. Cargo que ocupa en la empresa</p> <p>10. Domicilio (Calle, Número Exterior, Número Interior, Colonia, Municipio o Delegación Política, Código Postal, Entidad Federativa)</p> <p>11. Teléfono y ext.</p> <p>12. Correo electrónico</p> <p><b>III. Datos de los IMEIs (por equipo terminal móvil)</b></p> <p>13. Número consecutivo</p> <p>14. IMEI (TAC + SNR + CD/SD)</p> <p>15. Marca</p> <p>16. Modelo</p>

		<p><b>IV. Documentos que deberá presentar para realizar el trámite.</b></p> <p>17. Nueva Relación de IMEI de Fabricante. (En caso de que el solicitante requiera que el Certificado de Homologación otorgado ampare una cantidad mayor a la contenida en la Relación de IMEI de fabricante presentada inicialmente).</p> <p>18. En caso, de una nueva Relación de IMEI del Fabricante, indicar número de Certificado de Homologación correspondiente.</p> <p>19. Copia certificada del acta constitutiva y/o poder notarial que acredite la personalidad del solicitante (Cuando se trate de una solicitud por primera vez).</p> <p>20. Carta de autorización de la persona que realizara el trámite.</p>
--	--	---

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo antes expuesto a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que considere necesarios en el AIR, o bien, en el Proyecto así como en sus Anexos, de ser el caso. Esto último tiene el propósito de dotar de plena consistencia sobre los requisitos y las diversas formalidades que deberán observar los interesados en la obtención de un Certificado de Cumplimiento ante un Organismo de Certificación, así como los que correspondan para la obtención de su respectivo Certificado de Homologación ante el Instituto.

Asimismo, la CGMR informa a la UPR que de la revisión realizada al Proyecto se detectó un trámite adicional que el presente Proyecto creará y que el mismo no fue reportado en el AIR, a saber el contenido en el apartado denominado "Vigilancia de la certificación", octavo párrafo, que a letra señala que "**...[e]l Organismo de Certificación deberá informar al Instituto, los resultados de la vigilancia de la certificación en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del término de la visita de vigilancia de la certificación**" (énfasis añadido), por lo que la CGMR sugiere su incorporación en el apartado del AIR correspondiente.

4. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que el presente Proyecto generará a razón de su entrada en vigor, la CGMR sugiere a la UPR incorporar en dicho apartado lo conducente a los numerales 8 y 9 del Proyecto a efecto de transparentar y justificar las acciones regulatorias ahí contenidas.
5. En el numeral 13 del AIR, relacionado con la estimación de costos en los que podrían incurrir los sujetos obligados al cumplimiento del Proyecto a su entrada en vigor, la CGMR recomienda

a la UPR revisar y ajustar lo señalado en dicho apartado con base a lo expuesto por esta unidad administrativa en los numerales 3 y 4 anteriores.

Asimismo, la CGMR advierte que la UPR generó "...un caso hipotético representativo..." sobre los costos administrativos en los que podría incurrir una Unidad de Verificación o un Organismo de Certificación para dar cumplimiento a los trámites que contiene el Proyecto, utilizando una ecuación del Modelo de Costeo Estándar para tal efecto, lo que en opinión de esta CGMR, no resultaría un ejercicio completo al no considerar el universo de Unidades de Verificación o de Organismos de Certificación que estarán sujetos al cumplimiento de dichos trámites ante el Instituto ni considera la frecuencia con la que éstos se realizarán.

En adición, la CGMR también recomienda a la UPR incluir en el presente apartado, una estimación sobre los posibles costos en los que podrían incurrir los fabricantes y comercializadores de los equipos terminales móviles (sólo por mencionar un ejemplo) en el cumplimiento de las medidas propuestas por el Proyecto, como es el caso de los costos inherentes a:

- a) Las especificaciones relativas al IMEI aplicables a todos los equipos terminales móviles que los interesados pretendan contar con su respectivo Certificado de Homologación, así como todo lo relacionado al requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en los equipos terminales móviles que, en su caso, les aplique;
- b) Las formalidades que habrán que observarse a propósito del Manual del Equipo Terminal Móvil, incluyendo su elaboración y debida publicidad;
- c) Los métodos de prueba y los procedimientos de evaluación de la conformidad a los que estarán sujetos los equipos terminales móviles para la obtención de sus respectivos Certificados de Homologación, y
- d) La exhibición del número del Certificado de Homologación en cada equipo terminal móvil (i.e. la Contraseña del Producto).

Lo anterior, en opinión de la CGMR, permitirá a la UPR ponderar con mayor precisión los posibles impactos que se puedan desprender a razón de la entrada en vigor del presente Proyecto.

6. Con el propósito de robustecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, se hace del conocimiento de la UPR, las siguientes consideraciones:
  - a) Analizar la conveniencia de que las definiciones de los términos "Evaluación de la Conformidad" e "IMEI" contenidos en el Proyecto sean diferentes a las previstas en los artículos 2, fracción IV-A, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en

lo sucesivo, la "LFMN") y 2, fracción XIV, de los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia<sup>2</sup>, respectivamente.

Asimismo, la definición del término "Evaluación de la Conformidad" contiene a su vez los términos "Acreditación" y "Autorización", mismos que no se encuentran definidos en el Proyecto.

- b) La definición del término "Organismo de Certificación" establece que es la "[p]ersona moral autorizada por el Instituto para desarrollar tareas de Certificación en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión. Los OC deben cumplir con las normas ISO/IEC 17021 (Norma Mexicana NMX-EC-17021-IMNC-2012): 'Evaluación de la Conformidad- Requisitos para los organismos que realizan la auditoria y la certificación de sistemas de gestión, e ISO/IEC 17065: 'Evaluación de la Conformidad- Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios'".

A este respecto, se le sugiere a la UPR analizar la conveniencia de que dicho apartado del Proyecto establezca algunos de los requisitos que deberán cumplir los Organismos de Certificación tomando en consideración el Objetivo y el Campo de Aplicación del presente Proyecto.

- c) Corroborar si el "manual de usuario" al que se refiere el inciso a) del numeral 5.1.1. del Proyecto corresponde al "Manual del Equipo Terminal Móvil" descrito en el numeral 4.3.; ello, a efecto de determinar los ajustes y adecuaciones que correspondan.
- d) Valorar la conveniencia de establecer en los numerales 5.1.4, y 1), inciso f), fracción I del apartado denominado "Vigilancia de la Certificación" del Proyecto, la referencia específica del apartado del Portal de Internet del Instituto en el que se podrá acceder al listado de los equipos terminales móviles con algún reporte de robo o extravío.
- e) Determinar si el numeral 8 del Proyecto, relacionado con el procedimiento de evaluación de la conformidad, comprende los rubros de muestreo, prueba e inspección, evaluación, verificación y garantía de la conformidad, registro, acreditación y autorización a los que refiere la definición prevista en el numeral 3.1., fracción V, del propio Proyecto.

Asimismo, por lo que hace a la Carta de Cumplimiento referida en dicho apartado, la CGMR sugiere a la UPR analizar la conveniencia y pertinencia exigir dicho documento a los interesados en obtener un Certificado de Cumplimiento en sus

---

<sup>2</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2015.

distintas modalidades (i.e. el sujeto a la condicionante de entrega de información y el que no) tomando en consideración que el propio Organismo de Certificación sería el responsable de efectuar los métodos de prueba que el Proyecto prevé para la expedición de dicho documento o bien, aportar mayores elementos sobre la forma en la que éste determinará el cumplimiento de las medidas propuestas por el Proyecto.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR hace notar a la UPR que algunos de los formatos anexos al presente Proyecto son presentados al mismo tiempo por los interesados en obtener un Certificado de Cumplimiento ante un Organismo de Certificación y éstos repiten diversos datos del solicitante o representante legal, lo cual podría resultar redundante.

- f) Analizar si el plazo con que cuenta un Organismo de Certificación para enviar al Instituto el Anexo A) del Proyecto que contiene la Relación de IMEI del Fabricante (el cual no deberá ser mayor a tres días hábiles a partir de su recepción) es congruente con el plazo de diez días hábiles con que cuenta éste para expedir un Certificado de Cumplimiento a quien así se lo solicite. Es decir, valorar la utilidad de que el Instituto reciba dicha información cuando el Organismo de Certificación aún no ha emitido el Certificado de Cumplimiento respectivo.
- g) En el tercer párrafo relacionado al apartado "Vigilancia de la certificación", la CGMR sugiere a la UPR considerar la pertinencia de establecer un formato para que el Organismo de Certificación someta al visto bueno del Instituto las actividades de vigilancia de la certificación que el Proyecto prevé, así como para la presentación del informe general relativo a las mismas. Asimismo, se sugiere precisar que la fecha límite para la presentación de esos trámites ante el Instituto será como máximo el último día hábil o natural de los meses previstos en dicho apartado del Proyecto.
- h) El sexto párrafo del apartado denominado "Vigilancia de la certificación" del Proyecto, refiere que los Organismos de Certificación deberán utilizar un generador de números aleatorios que utilizarán en presencia de un representante del Instituto; ello, para la determinación del número anual de visitas de vigilancia de la certificación, sin que éste precise mayor información respecto del momento y las formalidades para su operación. A este respecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar la conveniencia de mantener los términos planteados en dicho apartado del Proyecto.
- i) El séptimo párrafo del apartado denominado "Vigilancia de la certificación" del Proyecto, refiere que "[e]l Organismo de Certificación, deberá emitir un documento de notificación de la visita de vigilancia de la certificación al titular del Certificado de Cumplimiento con al menos 20 días hábiles de antelación, sin indicar el lugar exacto en donde se llevará a cabo la misma...". Al respecto, la CGMR sugiere a la

UPR analizar si el esquema de verificación ahí planteado dotaría de certeza y seguridad jurídicas a los poseedores de un Certificado de Cumplimiento por lo que hace al momento y lugar en donde se les va a verificar el cumplimiento de las medidas propuestas por el Proyecto.

- j) El segundo párrafo del apartado denominado "Visita de vigilancia de la certificación", hace alusión a la figura de "evaluador líder", sin que se explicita en el resto del Proyecto qué se entenderá por ésta.
- k) Precisar en el numeral 10 del Proyecto, el plazo con que cuentan los poseedores de un Certificado de Homologación para que los equipos terminales móviles que se encuentren bajo su amparo exhiban el número del Certificado correspondiente. Lo anterior, en opinión de la CGMR, aportaría certeza y seguridad jurídicas a los agentes económicos sujetos al cumplimiento de dicha disposición.
- l) Con relación a los Anexos del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR analizar lo establecido en el artículo 11 de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de que esa unidad administrativa incorpore un Instructivo por cada uno de los formatos propuestos.

Asimismo, por lo que hace al Aviso contenido en los Anexos A, B y C del Proyecto, en opinión de la CGMR, se considera que éstos son inaplicables en los términos en que se encuentran redactados en atención a las siguientes consideraciones:

- No se advierte previsión alguna dentro del propio Proyecto que justifique la necesidad de publicar los datos personales contenidos en los formatos. Se presume sin conceder, que la finalidad del tratamiento de los datos personales en este caso, es únicamente para acreditar la personalidad de quien promueve y allegarse de datos de contacto.
- Los artículos citados en dichos Anexos, hacen referencia a la imposibilidad por parte de las autoridades de difundir, distribuir o comercializar datos personales salvo que haya mediado el consentimiento expreso por parte de sus titulares y a las excepciones a la obtención del consentimiento. No obstante, tal como se señaló en el párrafo anterior, no se advierte que el Proyecto objeto de análisis haga necesaria la difusión, publicación o comercialización de los datos personales contenidos en los Anexos.
- Con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), el 27 de enero de 2017, cualquier fundamentación con base en la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es inaplicable.

*"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

En su lugar, la CGMR sugiere a la UPR incluir un "Aviso de Privacidad", en términos de lo dispuesto en la LGPDPPSO, de conformidad con lo siguiente:

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la LGPDPPSO, los sujetos obligados por dicha Ley deberán, al momento de recabar datos personales, poner a disposición de su titular un aviso de privacidad con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. En este sentido, de conformidad con el artículo 3, fracción XXXIII de la LGPDPPSO, el concepto de tratamiento de datos personales involucra cualquier operación o conjunto de operaciones relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. El Aviso por lo tanto deberá elaborarse en dos modalidades, simplificado e integral, e incluir la información prevista en los artículos 27 y 28 de la LGPDPPSO.

De lo anterior, se advierte que el Instituto al momento de obtener los datos personales previstos en los Anexos estaría efectuando un tratamiento de los mismos, por lo que se encuentra obligado a la elaboración y puesta a disposición de un aviso de privacidad.

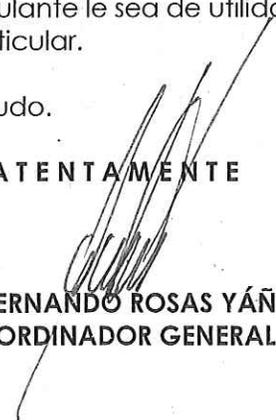
En adición, la CGMR sugiere a la UPR analizar la idoneidad jurídica de lo señalado en los apartados denominados "Plazo para efectuar la prevención a los solicitantes ante la falta de información o requisitos del trámite" y "En su caso, señalar cuando aplique la negativa o afirmativa ficta" de los Anexos A, B y C del Proyecto, tomando en consideración que los mismos serán utilizados por un interesado en obtener un Certificado de Cumplimiento ante un Organismo de Certificación.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que tendrán que inscribirse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C.c.p. **Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. [luis.pelaez@ift.org.mx](mailto:luis.pelaez@ift.org.mx)  
**Juan José Crispín Borbolla**, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
**Víctor Manuel Rodríguez Hilario**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT.- Mismo fin. [victor.rodriquez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriquez@ift.org.mx)  
**Rafael Eslava Herrada**, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Mismo fin. [rafael.eslava@ift.org.mx](mailto:rafael.eslava@ift.org.mx)  
**Sonia Alejandra Celada Ramírez**, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. [sonia.celada@ift.org.mx](mailto:sonia.celada@ift.org.mx)  
**Irving Arturo De Lira Salvatierra**, Director General Sustantivo y de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. [irving.delira@ift.org.mx](mailto:irving.delira@ift.org.mx)

*En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", se informa que las copias de conocimiento que se marca en el presente documento se enviará de manera electrónica.*